



Mancomunidades

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL RÍO ALGODOR

VILLACAÑAS

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la Mancomunidad de Aguas "Río Algodor" de fecha 28 de enero de 2020, relativo a la aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público por el servicio de arreglo de caminos rurales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ARREGLO DE CAMINOS RURALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el presente precio público por la prestación del servicio de arreglo de caminos rurales y trabajos de limpieza, nivelación y compactación de terrenos.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio a solicitud de Ayuntamientos mancomunados o bien, a solicitud de asociaciones de agricultores, asociaciones de cazadores, comisiones locales de pastos o entidades análogas, que colaboren con el mantenimiento de los caminos rurales de su término municipal. Excepcionalmente y sólo cuando la programación del servicio lo permita, se prestará el servicio a particulares y empresas públicas o privadas, no pudiendo excederse, en ningún caso, los límites de los términos municipales de los municipios integrados en la Mancomunidad.

ARTÍCULO 3. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios prestados o realizados por la Mancomunidad a que se refiere el artículo primero de esta Ordenanza, y los ayuntamientos, asociaciones y entidades recogidas en el artículo segundo, que soliciten el servicio.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuantía

En virtud del artículo 44 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, no estableciéndose para este servicio cuantías por debajo del límite previsto.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la cantidad establecida en la siguiente tabla de tarifas:

SERVICIO	Tarifa €
Mensual (22 días hábiles)	23.800,00
Quincenal (11 días hábiles)	11.900,00
Diario	1.090,00
Máquina mixta (hora)	27,00
Motoniveladora (hora)	47,00
Camión (hora)	28,00
Rodillo (hora)	33,00



El precio mensual, quincenal y/o diario, se corresponde a un equipo de trabajo de cuatro personas y la siguiente maquinaria: camión, motoniveladora, rodillo y retroexcavadora. La jornada diaria es de ocho horas.

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones

No se establecen exenciones ni bonificaciones.

ARTÍCULO 7. Devengo

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Se entenderá causa imputable a esta Entidad Local la originada exclusivamente por voluntad de la Mancomunidad que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, conductas o comportamientos de los obligados al pago o bien, por los titulares de los caminos o terrenos para los que se solicite el servicio.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión

El ingreso se llevará a cabo, previa liquidación realizada por la Mancomunidad, mediante transferencia a la cuenta de recaudación de esta Mancomunidad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las deudas por estos precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

ARTÍCULO 9. Modificación

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al pleno, en virtud el artículo 47.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Cobro por vía de apremio

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

ARTÍCULO 11. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el pleno de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 28 de enero de 2020, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Villacañas, 22 de junio de 2020.–El Presidente, Juan Carlos Navalón López-Brea

N.º I.-2375